



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 1 4 0 - 2 0 2 0

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que según ha sido comunicado a este Ministerio por la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) existe una demanda creciente de combustible fuel oil con un contenido de azufre diferente al que se comercializa actualmente, siempre dentro del marco de las especificaciones de la norma NORDOM 221.

CONSIDERANDO: Que luego de haber evaluado las condiciones de mercado, resulta razonable introducir otro grado de fuel oil, con un peso de contenido de azufre máximo de 1%, para fines de diferenciar y ajustar las economías del suministro de dicho producto, contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y dar mayor diversidad al mercado;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico Funcional;

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: la Resolución No. 86, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una comisión revisora de precios de los combustibles.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional
 "Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de venta de los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, gasolineras, plantas envasadoras de GLP y al público consumidor, para la semana del 13 al 19 de Junio de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$G/L)	AJUSTE POR RESOL. NO. 384-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$G/L)	VARIACION ANIO (D\$G/L)
		LEY 112-04	LEY 486-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 1% APTUR 8.1%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	75.14	71.85	12.02	13.92	21.99	5.68	200.60	(2.60)	198.00	7.00
Gasolina Regular	72.33	63.83	11.57	12.60	20.19	5.68	186.20	(2.60)	183.70	7.10
Gasol Regular	66.46	28.06	10.47	10.97	16.64	5.68	137.30	(1.40)	136.90	5.30
Gasol Regular EGP-C (Inter y No Interconectado)	68.47	28.06	10.95	5.24	0.00	5.68	118.40	0.00	118.40	7.00
Gasol Regular EGP-T (Inter y No Interconectado)	68.47	28.06	10.95	5.24	0.00	0.00	112.72	0.00	112.72	7.00
Gasol Optimo	69.86	34.53	11.19	11.10	16.72	5.68	149.20	(1.80)	147.70	6.70
Avtur	76.10	6.30	4.89	15.53	0.00	5.68	107.50	0.00	107.60	8.30
Kerosene	72.96	17.99	11.67	9.10	15.01	5.68	132.40	(1.30)	131.10	8.80
Fuel Oil	61.88	17.99	9.91	1.54	0.00	5.68	97.00	0.00	97.00	6.60
Fuel Oil EGP-C (Inter y No Interconectado)	60.06	17.99	9.61	1.35	0.00	5.68	94.69	0.00	94.69	6.60
Fuel Oil EGP-T (Inter y No Interconectado)	60.06	17.99	9.61	1.35	0.00	0.00	89.01	0.00	89.01	6.60
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%)	87.32	17.99	10.77	1.54	0.00	5.68	103.30	0.00	103.30	5.00
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-C (Inter y No Interconectado)	66.46	17.99	10.47	1.35	0.00	5.68	100.94	0.00	100.94	5.00
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-T (Inter y No Interconectado)	66.46	17.99	10.47	1.35	0.00	0.00	95.26	0.00	95.26	5.00
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	68.17	0.00	10.91	7.95	11.89	5.68	104.60	0.00	106.40	3.40
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras										
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***									2,634.93	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)									1,317.47	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)									658.73	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)									395.24	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles										RD\$67.62

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras: RD\$68.17 Galón ó RD\$34,220.66 T.M.
- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$96.51 Galón ó RD\$46,941.08 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$105.40 Galón.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 13 de Junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de Junio de 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.


Arq. Nelson Foca Simó
Ministro


MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.



República Dominicana

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 13 al 19 de Junio de 2020.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARADO IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 261-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION AJUS (D\$GL) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 496-04 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10%	10% AUTUR 4.1%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	75.14	71.85	12.02	13.92	21.99	5.68	200.60	(2.60)	198.00	7.00	
Gasolina Regular	72.33	63.83	11.57	12.60	20.19	5.68	186.20	(2.50)	183.70	7.10	
Gasol Regular	65.48	28.06	10.47	10.97	16.64	5.68	137.30	(1.40)	135.90	5.30	
Gasol Regular EGP-C (Inter y No Interconectado)	68.47	28.06	10.95	5.24	0.00	5.68	118.40	0.00	118.40	7.00	
Gasol Regular EGP-T (Inter y No Interconectado)	68.47	28.06	10.95	5.24	0.00	5.68	112.72	0.00	112.72	7.00	
Gasol Optimo	69.96	34.53	11.19	11.10	16.72	5.68	149.20	(1.50)	147.70	5.70	
Axur	75.10	6.30	4.89	15.53	0.00	5.68	107.50	0.00	107.50	8.30	
Kerosene	72.95	17.99	11.67	9.10	15.01	5.68	132.40	(1.30)	131.10	8.90	
Fuel Oil	61.88	17.99	9.91	1.54	0.00	5.68	97.00	0.00	97.00	6.80	
Fuel Oil EGP-C (Inter y No Interconectado)	60.06	17.99	9.61	1.35	0.00	5.68	94.69	0.00	94.69	6.60	
Fuel Oil EGP-T (Inter y No Interconectado)	60.06	17.99	9.61	1.35	0.00	5.68	89.01	0.00	89.01	6.60	
Fuel Oil 1% Azufre (FO6 1%)	67.32	17.99	10.77	1.54	0.00	5.68	103.30	0.00	103.30	5.00	
Fuel Oil 1% Azufre (FO6 1%) EGP-C (Inter y No Interconectado)	65.45	17.99	10.47	1.35	0.00	5.68	100.94	0.00	100.94	5.00	
Fuel Oil 1% Azufre (FO6 1%) EGP-T (Inter y No Interconectado)	65.45	17.99	10.47	1.35	0.00	5.68	95.26	0.00	95.26	5.00	
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	68.17	0.00	10.91	7.95	11.89	5.68	104.60	0.00	105.40	3.40	
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras											
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,634.93	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,317.47	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										658.73	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										395.24	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles										RD\$57.52	

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (12) días del mes de Junio de 2020.

Arq. Nelson Toca Simo
Ministro





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Artículo 34 de la Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del año 2007, dispone mediante el siguiente aviso los precios oficiales del GN que regirán a partir de las 00:00 horas del día **sábado 13 de Junio del año 2020**:

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importacion	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
Precio de Venta al Público	782.16	782.16	782.16	28.97

NOTAS:

TASA DE CAMBIO US\$1.00 = RD\$57.52

DADO EN SANTO DOMINGO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO, DEL 2020.

Nelson Toña Simo
Arq. Nelson Toña Simo
 Ministro

NTS/ADR/fd



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

NOTA DE PRENSA

PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES

Semana del 13 al 19 de junio del 2020

LA VOLATILIDAD DE LOS PRECIOS DEL PETROLEO MANTIENE LOS COMBUTIBLES EN ALZA.

La alianza OPEP+ encabezada por Arabia Saudí y Rusia, controla cerca del 60% de la producción petrolera mundial. En su última reunión del fin de semana pasado, acordaron hacer una evaluación mensual de la situación del mercado del petróleo para actuar en consecuencia y mantener el equilibrio de los precios. Esta revisión mensual se hará en una reunión del Comité Ministerial de Supervisión, anunciaron que tienen la voluntad y la capacidad de tomar las decisiones que sean necesarias para garantizar la estabilidad del mercado.

Arabia Saudí, Kuwait y Emiratos Árabes Unidos se habían comprometidos a hacer un recorte adicional en la producción de crudo de 1.18 millones de barriles por día con el objetivo de contribuir a mantener el equilibrio del mercado, pero el pasado lunes 8, anunciaron que no seguirían adelante con esa promesa. Esa decisión produjo preocupación en el mercado originando un cambio negativo en el vector ascendente de los precios del crudo de referencia que se había mantenido hasta ayer. La no aplicación de la reducción se debe al descontento de estos países con los estados que no han cumplido su parte del acuerdo, como son especialmente, Irak y Nigeria..

Los inversores observan que podría haber un aumento en la producción de países no miembros de la OPEP, sobre todo EEUU, donde ya se ha producido la apertura de varios pozos y plataforma que permanecían cerrados por los bajos precios de WTI y por la escasa demanda como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Esta situación ha hecho resurgir el temor a un exceso de oferta en el mercado, que los analistas creían relativamente superado con los ajustes de la OPEP y un repunte en la demanda que no ha terminado de fraguarse.

Este miércoles el barril estadounidense de referencia (WTI) comenzaba a ser por el aumento de las reservas, contrario a las proyecciones de los analistas que por el aumento de la demanda esperaban una reducción modesta en los productos almacenados. La vuelta de pozos y plataforma antes cerrados y las existencias en alta mar de tanqueros repletos que habían estado esperando a ser descargados son probablemente la razón de esta crecida de las reservas. En general, la demanda está repuntando, estamos en un periodo de transición, la existencia en los almacenamientos puede fluctuar.

En conclusión, la volatilidad del precio del petróleo continúa y el encarecimiento de las últimas jornadas de los productos destilados por el incremento de la demanda a nivel mundial, le ha puesto presión al mercado local de los combustibles. Para la semana del 13 al 19 de junio, el MICM ha dispuesto que los combustibles se comercialicen con los siguientes precios:

Gasolina Premium se venderá a	RD\$198.00 por galón	sube RD\$7.00 por galón.
Gasolina Regular se venderá a	RD\$183.70 por galón	sube RD\$7.10 por galón.
Gasoil Regular se venderá a	RD\$135.90 por galón	sube RD\$5.30 por galón.
Gasoil Óptimo se venderá a	RD\$147.70 por galón	sube RD\$5.70 por galón.
Avtur se venderá a	RD\$107.50 por galón	sube RD\$8.30 por galón.
Kerosene se venderá a	RD\$131.10 por galón	sube RD\$8.90 por galón.
Fuel Oil #6 se venderá a	RD\$ 97.00 por galón	sube RD\$6.50 por galón.
Fuel Oil 1%S se venderá a	RD\$103.30 por galón	sube RD\$5.00 por galón.
Gas Licuado de Petróleo (GLP) se venderá a	RD\$105.40	sube RD\$ 3.40 por galón
Gas Natural	RD\$28.97 por metro cúbico, mantiene su precio	

La tasa de cambio promediada es de **RD\$57.52** según sondeo realizado por el Banco Central